GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

FÉLIX TORRES LUGO **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0080 **ASUNTO:** Determinación sobre *Apelación a Resolución*, presentada por la parte querellante.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 24 de marzo de 2026, el querellante presentó una Querella contra LUMA Energy LLC, LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente "LUMA") y expuso que LUMA adjudicó a su cuenta una deuda perteneciente a Luis Colón Vega. El querellante alega que las facturas no debían mezclarse porque la propiedad en cuestión es una residencia multifamiliar.

El 11 de junio de 2026 el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") dictó Orden concediendo al Querellante un término de quince (15) días para que se expresara sobre una Moción de Desestimación presentada por LUMA. Ante el incumplimiento del Querellante, el 1 de julio de 2026, se dictó Orden concediendo un término de cinco (5) días para mostrar causa por la cual no se debiera desestimar el Recurso por falta de interés. El Querellante nuevamente incumplió con la Orden del Negociado de Energía.

El 23 de julio de 2026, el Negociado de Energía emitió Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe ("Resolución de 23 de julio"), notificada el 28 de julio de 2026. Mediante la Resolución de 23 de julio, el Negociado de Energía desestimó la Querella de epígrafe por entender que el querellante perdió interés en el procedimiento al incumplir con de las órdenes.

En desacuerdo con la Resolución de 23 de julio de 2026, el 4 de agosto de 2026 el querellante presentó, por derecho propio, ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Apelación a Resolución y archivo de 28 julio 2026* ("Moción de Reconsideración"), mediante la cual expuso las razones por las cuales alega que debe continuar el proceso de epígrafe y reitera su solicitud de remedio.

Evaluada la Moción de Reconsideración y habiendo manifestado el querellante interés en que la reclamación de epígrafe se atienda en sus méritos, el Negociado de Energía la **ACOGE** la Moción de Reconsideración y **DETERMINA** dejar sin efecto la Resolución de 23 de julio. El Negociado de Energía **ORDENA** a la Secretaría devolver el presente caso a la Oficial Examinadora para la continuación de los procesos.

Notifíquese y publíquese.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Pleno de Comisionados del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 10 de agosto de 2026. Certifico además que el 11 de agosto de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0080 y he enviado copia de la misma a: neysha.natal@lumapr.com; torresfeli3133@gmail.com; felixtorres3133@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución y Orden fue enviada a:

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
Lcda. Neysha Natal Castro
PO BOX 364267
San Juan, P.R., 00936-4267

FÉLIX TORRES LUGO
39 Mejías
Yauco, P.R 00698

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de agosto de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
DE PUERTO RICO